El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 917, de 17 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1510/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1510/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de junio de 2002, descrita en el primer fundamento y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 950 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 133/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 133 de 2002 promovido por la Procuradora Dª Cristina Jiménez-Guerbos López, en nombre y representación de la recurrente Dª Isabel María Rodríguez López, contra la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 950, de 18 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 133/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dª Cristina Jiménez-Guerbos López, en nombre y representación de Dª Isabel María Rodríguez Gómez, contra los actos administrativos descritos en el Fundamento de Derecho Primero, y, en su consecuencia, debemos anularlos y los anulamos, por no ajustarse a Derecho; y ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 958 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1088/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1088 de 2002 promovido por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Inmobiliaria Marpisa, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado y como codemandado la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 31.5.2002 recaído en reclamación 06/1918/01".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 958, de 22 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso